CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-037-2025.

Número de Contrato	**015-037-2025**	**Fecha suscripción modificatorio: 28 de agosto de 2025**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.184-2	
Contratista	**GRUPO FRC S.A.S.**	
NIT	**901.037.562-6**	
Teléfono	**3228531275**	
Correo	contabilidadautoservicio@algrano.com.co	
Objeto del Contrato	**SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS II CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE.**	
Valor inicial del Contrato	**NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($92.500.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).	
Plazo de Ejecución Inicial	Hasta el día hasta el día Treinta y uno **(31) de agosto de 2025** y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.	
Adición No. 01	Adición por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).	
Certificado de disponibilidad presupuestal	El valor del presente modificatorio está respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal 11225 del 23 de julio de 2025, identificado con el siguiente rubro:	

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR INICIAL	VALOR FINAL
VIVCOM VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$ 92.500.000	$ 138.750.000

Entre los suscritos: la **PD JENNY MARCELA MARTINEZ BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.769.108 de Bogotá, en calidad de Coordinadora de abastecimiento, encargada de las funciones de la Dirección Regional de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, Entidad con NIT No. 800.117.184-2, encargada mediante Resolución No. 1200 del 27 de agosto de 2025, debidamente facultada para suscribir este tipo de contratos a través de la Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará, **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** y por la otra parte el señor **FERNANDO ROJAS COLLAZOS,** identificado con C.C. No. 11.304.997 de Girardot, Representante legal del establecimiento de comercio **GRUPO FRC S.A.S., NIT 901.037.562-6**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 al contrato de suministro **015-037-2025**, consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA); previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 13 de agosto de 2025, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el proponente **FERNANDO ROJAS COLLAZOS,** identificado con C.C. No. 11.304.997 de Girardot, Representante legal del establecimiento de comercio **GRUPO FRC S.A.S., NIT 901.037.562-6**, suscribieron Contrato de Suministro No. 015-037-2025, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS II CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, por un valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($92.500.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

2. Que el día 25 de agosto de 2025 mediante memorando No 2025141240193763 ALRTO – PA-OL-AYS-14124, el funcionario **TS. CESAR AUGUSTO LOSADA LUNA** en calidad de supervisor del contrato No 015-037-2025, solicitó al contratista **GRUPO FRC S.A.S., NIT 901.037.562-6,** representada legalmente por el señor **FERNANDO ROJAS COLLAZOS,** identificado con C.C. No. 11.304.997 de Girardot, autorización para realizar la adición No. 01 al contrato en mención por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

3. Que mediante escrito del 25 de agosto de 2025 el señor **FERNANDO ROJAS COLLAZOS,** identificado con C.C. No. 11.304.997 de Girardot, Representante legal del establecimiento de comercio **GRUPO FRC S.A.S., NIT 901.037.562-6,** manifestó a la entidad:

   "se acepta formalmente la el Modificatorio No. 01, correspondiente a la Adición presupuestal No. 01 por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000.00) M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA) ..."

4. Que el día 27 de agosto de 2025, el funcionario **TS. CESAR AUGUSTO LOSADA LUNA** en calidad de supervisor del contrato No 015-037-2025, presenta a la Coordinadora de abastecimiento, encargada de las funciones de la dirección regional la justificación, alcance al estudio previo y respectivos soportes, en los cuales sustenta la necesidad de realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato en mención, consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

5. Que el Contrato de Suministro No 015-037-2025 se encuentra en ejecución; y que de acuerdo al informe de supervisión No. 01 del 25 de agosto de 2025 a la fecha se ha facturado el 99.99 % del valor total del contrato, es decir, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.499.662,56) M/cte., quedando un saldo de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($337,44) M/cte.; el cual teniendo en cuenta el consumo promedio mensual, resulta insuficiente para garantizar los abastecimientos y poder de ésta manera continuar la entrega de comida caliente de acuerdo a los menús concertados con las unidades militares, cumpliendo así con las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 050-DIADQ-DIPER-2024 y 185-OO-A-COFAC-CODAF-2022, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cuanto al suministro de estancias de alimentación con destino al personal de soldados y alumnos de las unidades militares.

Índice de Consumo Promedio Mensual

MAYONESA SALSA ADEREZO * 3750 G.	400 GALONES MENSUALES
PASTA ALIMENTICIA FORTIF TIPO SECO * LB	14.000 LIBRAS MENSUALES

Considerando que, a la fecha de iniciación del contrato, no se contaba con stock de los productos en inventarios y que actualmente no existe contrato de compra por Bolsa Mercantil de Colombia para suplir las necesidades de abastecimiento a las unidades y comedores en los meses de septiembre y octubre; se hace necesario la adquisición para tener el stock suficiente más la reserva estratégica en los dos centros de almacenamiento y distribución de la Regional.

6. Que durante la ejecución de los contratos pueden surgir situaciones que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones, especificaciones, entre otras, que constituyen elementos emergentes en el curso de la ejecución contractual, y que a su vez imponen la necesidad de modificar los contratos para mantener el adecuado desarrollo de la actividad contratada.

7. Que de esta manera la Entidad continuará satisfaciendo los requerimientos de las Unidades Militares en cuanto al suministro de Alimentación al personal de Soldados y Alumnos, brindándoles bienestar, aplicando las buenas prácticas de manufactura y las normas sanitarias vigentes, enfocando todas estas acciones al cumplimiento de la Misión Institucional, y al desarrollo efectivo y a satisfacción de las obligaciones contractuales adquiridas por la Agencia Logística.

8. Finalmente, es pertinente afirmar que el modificatorio No. 01, al Contrato de Suministro No. 015-037-2025 consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), es viable, teniendo en cuenta que no denota modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, que los requisitos exigidos y evaluados en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos previos del proceso de selección no van a sufrir variaciones, que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato, que el contrato se encuentra en ejecución, dando cumplimiento a la misión institucional, y que obra manifestación de aceptación escrita por parte del Contratista.

9. Que Al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, indicó que es permitido que los contratos Estatales puedan ser modificados para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en los siguientes términos: *"«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

10. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el ***artículo 3° inciso 1***, *el cual prescribe:*

"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; por tal razón deben corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicas y procedimientos pertinentes".

Artículo 14 numeral 1:

"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

1o. (...) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26°.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo y en el parágrafo del artículo 40:

***Artículo 40.-** Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Lo anterior guarda concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

11. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la modificación No 01 al Contrato de Suministro No. 015-037-2025 consistente en **ADICIÓN PRESUPUESTAL No 01** por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA), cuyo objeto es **SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS II CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**.

12. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 015-037-2025 se encuentra vigente, las partes de común acuerdo han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el párrafo primero del NUMERAL 5 – VALOR ACEPTADO de la aceptación de la oferta No 015-037-2025, el cual para todos los efectos legales quedará así: "Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO**

MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($138.750.000) M/Cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA)", teniendo en cuenta lo siguiente:

Valor Inicial del Contrato	**NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($92.500.000) M/cte.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor Adición No. 01	**CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($46.250.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).
Valor total del contrato con Adición No 01	**CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($138.750.000) M/Cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Los precios aceptados serán los contenidos en el **CUADRO DE PRECIOS** estipulado en el Contrato 015-037-2025 con su respectiva descripción.

SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente modificatorio está respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 11225 del 23 de julio de 2025, identificado con el siguiente rubro:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR INICIAL	VALOR FINAL
VIVCOM VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$ 92.500.000	$ 138.750.000

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: Se requiere que el **CONTRATISTA** modifique los valores asegurados conforme a la presente adición presupuestal de la Garantía Única de cumplimiento contenida en la póliza **No. 25-46-101043178 Anexo 0 expedida** por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO S.A"** que ampara el Contrato de Suministro No. 015-037-2025.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande o quien haga las veces y el señor **FERNANDO ROJAS COLLAZOS,** identificado con C.C. No. 11.304.997 de Girardot, Representante legal de la sociedad **GRUPO FRC S.A.S., NIT 901.037.562-6.**

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los numerales, cláusulas, modificaciones, estipulaciones y demás términos o condiciones del Contrato de Suministro No. 015-037-2025, no modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Girardot (Cundinamarca), a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.

POR EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROJAS COLLAZOS
C.C. No 11.304.997 de Girardot
Representante legal de la sociedad **GRUPO FRC S.A.S.**

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE

PD. JENNY MARCELA MARTINEZ BUITRAGO
Coordinadora de abastecimiento encargada de las funciones de la Dirección Regional Tolima Grande

Aprobó. PD Adrian David U Segura Calderón
Coordinador contratos

Elaboró PD Eddie Saavedra Posada
Grupo Contratos

Revisó PD. Jenny Marcela Martínez Buitrago
Coordinadora abastecimiento
Líder del proceso